CORREOSCHILE
CERTIFICADA EXPRESS
Cod. 10048

Jean Pierre ¿~~do¡- Baña

r f E 12- 10 14 e l-t

2DO. JUZGADO ¡§QUCíA LOe"AL o ¿{{¿. //.

VALPARAÍSO

CORREOS DE C

¡" .H1znAnn Y'(.)r.Wl', f.('H ',id
VALPAf(A ISO
Elsut6r10 RH.IJ!ír.J.4·/.

PROCESO N° 3943
FOJAS: ochenta y tres (1 111~mtlll~~
Gr Nn VALIDO roMO FAANo,uEO

Valparaíso, a treinta de junio de do"'SmiCatorce.

VISTOS y CONSIDERANDO:

1°._ Que, este proceso se inicia por denuncia infraccional que rola a fs.9, del Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Valparaíso, entidad representada por su Director Regional, Nicolás Corvalán Pino, ambos domiciliados en Valparaíso; Melgarejo N° 669, piso 6°, en contra de ATICA TOUR, representada por Bernardita Vásquez, ignora segundo apellido, ambos con domicilio en Valparaíso, Esmeralda N°1028, por incurrir en infracción a los artículos 3b), 30 incisos 1o. 2° Y 4°, 32 inciso 1° Y 28 de la Ley de Protección al Consumidor. En relación a los hechos expresa: "Del acta del Ministro de fe que se acompaña en un otrosí, es posible concluir que el proveedor denunciado no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, particularmente, en lo que dice relación con su deber de informar el precio de sus productos":

De las infracciones imputadas:

a).- Falta de información oportuna art. 13 letra b de la Ley 19.496, que establece: Son derechos y deberes básicos del consumidor: El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos y el deber de informarse responsablemente de e"os".

b).- Informar el precio en dólares, artículo 32 inc. 1°: "La información básica comercial de los servicios y productos de fabricación nacional o de procedencia extranjera, así como su identificación, instructivos de uso y g::lrantía, y la difusión que de ellos se haga, deberán efectuarse en idioma castellano , en términos comprensibles y legibles, en moneda nacional de curso legal y conforme al sistema general de pesos y medidas aplicables en el país, sin perjuicio que el proveedor o anunciante pueda incluir adicionalmente, esos mismo datos en otro idioma, unidad monetaria o de medida".

c).- No exhibir el precio. Artículo 30 incisos 1°,2° y 4°: "Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus caracteristicas deban regularse convencionalmente. El precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo. El monto del precio deberá comprender el valor total del bien o servicio, incluidos los impuestos correspondientes".

d).- Inducir a error o engañosa respecto del precio o tarifa del bien o servicio. Artículo 28 d: "Comete infracción a las disposiciones de esta ley el que, a sabiendas o debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño respecto de: d) El precio del bien o la tarifa del servicio, su forma de pago y el costo del crédito en su caso, en conformidad a la normas vigentes".

2°._ Que, a fs. 21 Bernardita Vásq'uez Maas, cédula de identidad 7.121.650-0, agente de viajes en representación conforme lo dispuestos en el artículo 50 c y 50 d de la ley 19.496 , de la parte denunciada de ATICA TOUR, ambos domiciliados en ESMERALDA 1028, Valparaíso, designa abogado patrocinante y confiere poder a GLADYS saLís PÉREZ, domiciliada en PRAT 725, oficina 214, Valparaíso.

SEGUNDO JUZGADO

616.

RECIBIDO
29 JUL. 2014
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
MELGAREJO 669 PISO 6

ES COPIA FIEL

3° A fs. 79 se lleva a efecto audiencia de comparendo decretada en autos, con la presencia de la denunciante SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR representada por la abogada CAMILA MALDONADO CASTRO y de la parte denunciada de ATICA TOUR, representada en este acto por la abogado GLADYS soLís PÉREZ. La parte denunciante ratifica denuncia interpuesta en autos en todas sus partes y mantiene la solicitud de cese de la conducta infraccional y que se condene al denunciado en las multas requeridas o lo que el tribunal estime pertinente. La parte denunciada contesta por escrito la denuncia, informa el cese de la conducta y acompaña prueba documental.

4° Que a fs. 81 se lleva a efecto prosecución del comparendo de estilo con la presencia de la denunciante SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR representada por la abogada CAMILA MALDONADO CASTRO y de la parte denunciada de ATICA TOUR, representada por la abogado GLADYS soLís PÉREZ retirando la denunciante los testigos ofrecidos, deponiendo dos testigos de la parte denunciada, que el tribunal tiene por contestes de sus dichos"

5° Que la denuncia de fs. 9, ha sido interpuesta en contra de ATICA TOUR, representada por BERNARDITA VÁSQUEZ, ambos domiciliados en Valparaíso, F.smp.rMlrla N° 1028. La denunciada desde luego. no es persona natural, pero tampoco es persona jurídica y de conformidad al artículo 54 del código civil, las personas son naturales y/o jurídicas, siendo personas naturales todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe, o condición y a las personas jurídicas se refiere el artículo 545 del mismo cuerpo legal, que indica que es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente. **Las s'lc=edades se rigen por el Código de Comercio.**

6° Que en nuestro ordenamiento jurídico, no es posible interponer una denuncia y/o querella, en contra de quien no tiene la calidad de persona natural o de persona jurídica y al parecer ATICA TOUR, sería un nombre de fantasía, por lo que la acción deducida, adolece de falta de legitimidad pasiva y en consecuencia corresponderá rechazar la denuncia de lo principal en fojas 9, en todas sus partes.

y de conformidad con las disposiciones legales citadas, artículos 13 y 52 de iél Loy 15.231, leyes 18.287 y 19.496.

Se resuelve:

Se rechaza la denuncia de lo principal de fojas 9, en todas sus partes.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese por carta certificada a las partes.

Sentencia dictada por don **ANíBAL REY Ríos,** Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Valparaíso.-

PATRICIO DORN Ríos
Secretario Abogado

RECIBIDO
29 JUL 20U
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
MELGAREIO 669 PISO 6
VALPARAISO